



VISTOS:

EL INFORME N° D27-2025-GR.CAJ-DRA-DP/CEVS, de fecha 24 de febrero de 2025, INFORME N° D68-2025-GR.CAJ-DRA-DP/NRR, de fecha 20 de febrero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Informe N° D27-2025-GR.CAJ-DRA-DP/CEVS, de fecha 24 de febrero de 2025, concluyen que del análisis realizado se ha procedido a verificar que el ex servidor materia del presente, cuentan con vacaciones trucas por lo que se ha procedido a realizar el cálculo correspondiente para su liquidación;

Que, Decreto Legislativo N°276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento el D.S 005-90-PCM. a) Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 276 señala: "No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable" b) Artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 señala: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: inciso d) señala: Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos" c) Artículo 102 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, que precisa: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda" d) Artículo 104 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, señala que "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...);"

Que, Decreto Supremo N° 420-2019-EF - Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, DU que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. a) Artículo 4.1 señala: "Compensación vacacional: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta por un máximo de (02) dos periodos acumulados..."; b) Artículo 4.2 refiere que: "Compensación por vacaciones trucas: Es la

compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso, antes de cumplir el record vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a la carga social...Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público";

Que, El Informe Técnico N° 2021-SERVIR-GPGSC, donde se concluye: La obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones trucas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente. No procede la acumulación de derechos y beneficios entre dos vínculos laborales máxime si estos se sujetan a diferentes regímenes;

Que, respecto al ex servidor Romero Valqui Hernán Alexander, contratada bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, laboró en el cargo de Asesor Legal de la Aldea Infantil San Antonio de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca, desde el 16 de octubre del 2024 al 24 de enero del 2025, y de conformidad con el INFORME N° D68-2025-GR.CAJ-DRA-DP/NRR, de fecha 20 de febrero del 2025, el ex servidor cuenta con vacaciones trucas del periodo laborado a la fecha de término del vínculo laboral; es decir, desde el 16/10/2024 al 24/01/2025;

Que, estando a lo actuado e informado en la presente y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 005- 090- PCM, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000354- 2023 GRC-GR, de fecha 21 de julio de 2023; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, del análisis realizado se ha procedido a verificar que el ex servidor materia del presente, cuentan con vacaciones trucas por lo que se ha procedido a realizar el cálculo correspondiente para su liquidación de acuerdo al siguiente detalle:

N°	EX SERVIDOR	Período Laborado		Remuneración		Vacaciones trucas			
		INICIO	FIN	MUC	BET	Período Acumulado en días	Descuento de días utilizados, según Informe	Cálculo	Monto a pagar
				(a)	(b)				
1	ROMERO VALQUI HERNAN ALEXANDER	16/10/2024	24/01/2025	849.00		98		((a+b) *c / 360)-d	S/231.1
TOTAL:									S/231.1



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el pago del ex servidor: **ROMERO VALQUI HERNÁN ALEXANDER**, por concepto de **vacaciones truncas**, por un monto a pagar de **S/231.1 (doscientos treinta y uno con 1/100 soles)**.

Dichos montos deben ser pagados de la siguiente manera:

Nº	EX SERVIDOR	Período Laborado		Remuneración		Vacaciones truncas			
		INICIO	FIN	MUC	BET	Período Acumulado en días	Descuento de días utilizados, según Informe	Cálculo	Monto a pagar
				(a)	(b)			(e)	
1	ROMERO VALQUI HERNAN ALEXANDER	16/10/2024	24/01/2025	849.00		98		$((a+b) * c / 360) - d$	S/231.1
TOTAL:									S/231.1

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como a los interesados en su respectivo domicilio en Jr. Unión N° 161 Int.2 Br. San Pedro - Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: La Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adoptará las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN
Directora Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN